



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

069-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con nueve minutos, del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El día dos de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"La señora [REDACTED] con DUI [REDACTED], Número de Expediente: [REDACTED] Matrícula: [REDACTED], desea se le entregue copia certificada de su Historial Laboral Definitivo".*

Por resolución de las diez horas con diez minutos, del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

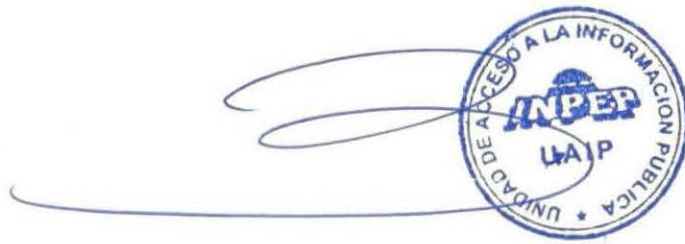
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad, teniendo respuesta a lo solicitado el día nueve de los corrientes mes y año, en el cual, la Jefa del Departamento de Pensiones envía copia certificada de tarjetas de registro de empleados públicos extendida por la Corte de Cuentas de la República y Constancias extendidas por el Ministerio de Educación; que corresponden a los folios 6 al 8, y del 6 al 18 del expediente de vejez [REDACTED] matrícula [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] y al mismo tiempo manifiesta textualmente lo siguiente: *“Dicha documentación sirve de base para el cálculo de la pensión de vejez de la solicitante, ya que a la fecha de la solicitud de su prestación, el proceso de construcción del tiempo de servicio de los afiliados no estaba mecanizado y se comprobaba mediante la documentación antes relacionada; por lo que no existía un documento llamado Historial Laboral Definitivo”*.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente Copia certificada de tarjetas de registro de empleados públicos extendida por la Corte de cuentas de la República y constancias extendidas por el Ministerio de educación, las cuales era la documentación necesaria para realizar el cálculo de pensión en esa época, dado que en ese entonces era lo que se utilizaba como lo que se conoce ahora como el documento de Historial Laboral.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
JCM/2